



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. RAMÓN GABRIEL OCHOA PEÑA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y, POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CARMEN REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. SANDRA MARTHA LAFFON LEAL EN SU CARÁCTER DE Rectora, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNACAR", Y QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "LA SECRETARÍA" DECLARA:

- I.1.-** Que es un organismo centralizado de la Administración Pública Estatal, con base a lo establecido en los artículos 3, 22 apartado A fracción VIII y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, a la cual le corresponde la formulación, ejecución, control y evaluación de la política de desarrollo agropecuario del Estado y los programas de fomento agropecuario, apícola, hidráulico y agroindustrial, en coordinación con los gobiernos federal y municipales, y la concertación de los sectores social y privado.
- I.2.-** Que el **Ingeniero Ramón Gabriel Ochoa Peña**, en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario de la Administración Pública del Estado de Campeche, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la celebración del presente instrumento jurídico, con base al nombramiento expedido a su favor de fecha 1 de enero del 2022, por la **Licenciada Layda Elena Sansores San Román**, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, párrafo segundo, 13 fracción IV, 22 apartado A fracción VIII y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 14 y 15 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de marzo del 2022.
- I.3.-** Que tiene su domicilio legal en la calle Ricardo Castillo Oliver, Lote 12, sector Fundadores de Ah-Kim-Pech, Barrio de San Francisco, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.
- I.4.-** Que es su interés la celebración del presente instrumento para la conjunción de acciones que permitan impulsar y apoyar el desarrollo agropecuario en el Estado de Campeche.

II.- DE "LA UNACAR" DECLARÁ:

- II.1.** Es una Institución Pública de Educación Superior, con personalidad jurídica, gobierno autónomo y patrimonio libremente administrado, con los atributos que se requieren para ejercer toda clase de derechos y contraer obligaciones conforme lo dispuesto en los artículos 19, de la Ley Constitutiva y 69 de su Ley Orgánica decretada por el Congreso del Estado de Campeche el día 13 de Junio de 1967, publicada en el Periódico Oficial del



Estado del mismo día, y sus reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con fechas 20 de junio de 2007 y 15 de noviembre de 2012.

II.2. Que conforme al artículo 2, de su Ley Constitutiva, mediante decreto número 262, publicado en Periódico Oficial del Estado el 15 de noviembre de 2012, tiene como fines impartir educación media superior y superior, la conservación, investigación y difusión de la cultura, especialmente la ciencia, la técnica y el arte, así como la enseñanza de las profesiones y la difusión de los conocimientos entre la población en general; coadyuvando con el desarrollo de los servicios de capacitación, asistencia técnica, consultorías y demás que procuren el mejoramiento de las actividades de los sectores productivos, sociales, económicos e institucionales del Estado, de la región o de la nación.

II.3. Que la Dra. Sandra Martha Laffon Leal, en su carácter de Rectora de la Universidad Autónoma del Carmen, tiene facultades jurídicas para que en nombre de ella celebre toda clase de acuerdos, convenios, contratos, y demás inherentes, de conformidad con la escritura pública número sesenta y seis (66) de fecha 22 de noviembre del año dos mil veintidós, misma que fuere pasada ante la fe notarial del Licenciado José Cesáreo Chi Cobos, Notario Público número nueve en funciones en Ciudad del Carmen, Campeche.

II.4. Señala como domicilio el ubicado en la Calle 56 por Avenida Concordia número 4, Código Postal número 24180, Colonia Benito Juárez, Ciudad del Carmen, Campeche, y que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Registro Federal De Contribuyentes UAC670613393, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio.

III.- "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1. Que el presente Convenio Marco de Colaboración se regirá por los términos y condiciones previstas en este instrumento jurídico.

III.2. Que se reconocen recíprocamente su personalidad y la capacidad legal que poseen para celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración y manifiestan estar conforme con las declaraciones que anteceden.

III.3. Que suscriben el presente instrumento jurídico por su libre voluntad, sin que exista ningún tipo de vicio en su consentimiento, tales como el error, engaño, dolo, violencia o mala fe.

De conformidad con las anteriores declaraciones, **"LAS PARTES"** acuerdan celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco de Colaboración consiste en llevar a cabo acciones de colaboración para realizar actividades como: asesorías, capacitación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, formulación, gestión y ejecución de proyectos de investigación, servicios y aplicación de Ingeniería, formulación e integración de proyectos,



planeación, supervisión y mantenimiento predictivo y correctivo de obras de infraestructura rural y urbana, industrial, ambiental y para la tecnificación del campo, generadas por **"LA UNACAR"** en beneficio de las acciones que **"LA SECRETARÍA"** realiza conforme a las atribuciones concedidas, con el fin de que los resultados beneficien a sus respectivas instancias.

OBJETOS ESPECÍFICOS

- Realizar investigaciones, proyectos y otras actividades que se relacionen con el cumplimiento del objetivo de la Universidad, relacionados con la difusión, asesoría, entre otras temáticas de interés mutuo, que favorezcan el desarrollo sustentable de **"LA UNACAR"** y de **"LA SECRETARÍA"**.
- Promover la realización de eventos de asesoría y capacitación para los miembros de **"LA SECRETARÍA"** y **"LA UNACAR"**.
- Impulsar la participación de académicos y estudiantes de nivel superior y posgrado en proyectos de desarrollo rural, productivos, de investigación, extensión y vinculación universitaria, entre otros.
- Elaboración de estudios de suelos, geotecnia, topográficos, estructurales, hidráulicos, hidrológicos, vías terrestres y ambientales.

SEGUNDA: PROGRAMAS ESPECÍFICOS

Para instrumentar las actividades a que hace referencia la cláusula anterior, **"LAS PARTES"** se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaboración en tareas de mutuo interés, los cuales, de ser aprobados por **"LAS PARTES"**, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos de Colaboración, en forma separada al presente instrumento.

Para el cumplimiento de los proyectos, programas y demás trabajos conjuntos a que se refiere la CLÁUSULA PRIMERA de este instrumento, **"LAS PARTES"** acuerdan que en ejercicio de sus respectivas atribuciones y a través de los servidores públicos competentes y los grupos de trabajo que entre ellos conformen para tal efecto, podrán elaborar y suscribir Convenios Específicos de Colaboración necesarios para llevar a cabo las actividades que corresponden a cada una de ellas, a efecto de cumplir con sus funciones y el presente Convenio.

Los programas específicos de trabajo describirán con toda precisión los objetivos, las actividades a desarrollar, calendario de trabajo, responsabilidades, aspectos financieros y materiales, la asignación del responsable técnico de cada uno de ellos, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y alcances económicos de cada uno de los programas, los que deberán estar siempre equilibrados en beneficios y obligaciones para **"LAS PARTES"**.



TERCERA: RESPONSABLES

"LA UNACAR" nombra como representante ante el presente Convenio Marco al **Dr. Rafael Sánchez Lara, Director de la Facultad de Ingeniería**. "LA SECRETARÍA" a su vez nombra al **Biol. Carlos Enrique Prieto Quintal, Encargado del Despacho de la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario** de la Administración Pública del Estado de Campeche y en el futuro a quienes lo sustituyan en sus funciones, quienes se constituirán como grupo permanente de trabajo. Dicha sustitución deberá notificarse a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya verificado el hecho.

CUARTA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

Las facultades y atribuciones del grupo permanente de trabajo mencionado en la cláusula anterior serán las siguientes:

- I. Coordinar la elaboración de los programas específicos de trabajo apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los programas específicos deberán contener la autorización de las instancias o áreas que vayan a tener intervención en los mismos;
- II. Gestionar ante las autoridades de cada institución que los programas específicos de trabajo que hayan sido aprobados por "LAS PARTES" partes sean elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración; y,
- III. Realizar el seguimiento de los Convenios Específicos de Colaboración y solicitar a los involucrados un informe escrito final o por etapas cuando sea necesario, sobre cada uno de ellos, en donde se señalen los resultados obtenidos, así como la convivencia de continuar, ampliar o finalizar, cada programa.

QUINTA: ACCIONES DE APOYO ACADÉMICO

El apoyo y colaboración académico - científico entre "LAS PARTES", se realizará de la siguiente forma:

"LA SECRETARÍA" se compromete a recibir académicos(as) y estudiantes de nivel superior y posgrado en estancias académicas, de investigación y vinculación, así como proporcionar la información que se genera en las empresas de sus socios para fines docentes e investigaciones.

"LAS PARTES" se compromete a brindar capacitación y consultoría en las diferentes áreas de la producción agropecuaria y forestal al personal del área de su competencia.

SEXTA: RELACIÓN LABORAL

Queda entendido que el personal que cada una de "LAS PARTES" asigne para colaborar en las actividades acordadas, será en todo momento dependiente de aquella que lo contrató, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral y de seguridad social entre el personal de "LA UNACAR" con "LA SECRETARÍA", ni viceversa, por lo que en ningún caso podrá considerarse a estas como patrones solidarios o sustitutos.



Si en la relación de los trabajos contemplados en este Convenio Marco interviene personal que preste sus servicios en otras instituciones distintas a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o personal, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con **"LA UNACAR"** ni con **"LA SECRETARÍA"**.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

En caso de interrupción de actividades por esta causa, **"LAS PARTES"** se comprometen a reiniciar sus actividades inmediatamente después de que las causas de fuerza mayor hayan desaparecido en la forma y términos que las mismas determinen.

OCTAVA: SOBRE FINANCIAMIENTO Y RECURSOS

"LAS PARTES" buscarán, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los Convenios Específicos de Colaboración.

Para la realización de las acciones contempladas en el presente Convenio **"LA SECRETARÍA"** realizará las gestiones necesarias para proveerse de los mismos y/o aportará los recursos necesarios. La aportación y/o compromisos de **"LA UNACAR"** se establecerá en los convenios específicos de colaboración que se deriven del presente convenio marco de colaboración.

NOVENA: SOBRE LA PROPIEDAD DE DERECHOS DE AUTOR

Cada uno de los Convenios Específicos de Colaboración a que se refiere la cláusula segunda, contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los productos que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de **"LAS PARTES"**, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención, registros de modelo o dibujo industrial) que pudieran llegar a derivarse de los trabajos e investigación objeto del presente Convenio Marco.

En caso de existir un beneficio económico, deberá estipularse en forma clara la distribución del mismo, en los instrumentos jurídicos que para tal efecto se suscriban.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD:

Toda información o los datos que **"LAS PARTES"** se entreguen o divulguen por cualquier medio y con motivo del presente Convenio Marco de Colaboración o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven, se apegarán a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que regula lo referente a la información reservada y confidencial y en consecuencia no podrá ser duplicada, reproducida, divulgada, enajenada o transferida a ningún tercero, sin previa autorización por escrito de la parte que haya entregado la información.



"LAS PARTES" convienen que cualquier uso o revelación no permitido en el presente Convenio Marco de Colaboración o en los Convenios Específicos que del mismo se deriven, respecto de la información que haya sido entregada o divulgada por una parte a la otra, y se encuentre al momento de la entrega clasificada o identificada como **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"**, podrá ser motivo de responsabilidad penal, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal Federal, además de las infracciones que señala la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y demás normas aplicables. En consecuencia, la parte responsable de la violación responderá de los daños y perjuicios que su conducta haya ocasionado a la otra parte, a sus clientes y/o proveedores, y/o asociados, y/o terceros.

La parte receptora estará exenta de guardar confidencialidad acerca de la información intercambiada, cuando:

- a) Previo a su divulgación la información fuera conocida por la parte receptora libre de toda obligación que la forzara a mantenerla con el carácter de confidencial, según se evidencie por documentación en su posesión;
- b) Es desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o legalmente recibida libre de restricciones de otra fuente con derecho a divulgarla;
- c) Es o llega a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este Convenio por la parte receptora;
- d) Cuando por escrito se otorgue una dispensa en la que se especifique que una pieza de información se haya exenta de las cargas establecidas en este Convenio;
- e) En caso de que alguna autoridad solicite de la parte receptora la información confidencial que esté a su resguardo, ésta deberá dar aviso a la parte divulgante, para que la última tome las medidas que considere pertinentes. En el mismo supuesto, la parte receptora se obliga a proporcionar únicamente la información requerida, y en caso de que los alcances de la investigación no hayan sido delimitados por la autoridad investigadora, se pedirá a la autoridad que la delimite buscando se cause el menor daño posible a la parte de cuya propiedad sea la información sujeta a investigación.

DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia del día 28 de abril del 2023 hasta el 15 de septiembre del año 2027.

DÉCIMA SEGUNDA: TÉRMINO DE CONVENIO

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente Convenio de manera anticipada, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con treinta días de antelación, la terminación del presente no afectará la conclusión de los programas específicos, salvo que **"LAS PARTES"** lo acuerden de otra forma.

DÉCIMA TERCERA: SOBRE NOTIFICACIONES

Las comunicaciones de tipo general y administrativas producto de este Convenio Marco deberán dirigirse a las direcciones que **"LAS PARTES"** han expresado en el apartado de declaraciones del presente instrumento.

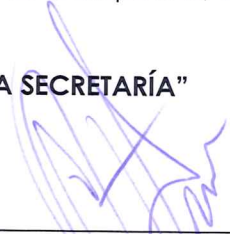


DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN

"**LAS PARTES**", se comprometen a resolver de forma amistosa cualquier inconveniente que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio Marco de Colaboración. En el caso de no llegar a un acuerdo amistoso por las diferencias que pudiesen surgir en la aplicación del presente instrumento, "**LAS PARTES**" se comprometen y obligan a que, en la solución de controversias respecto a la interpretación y/o sanción de este Convenio, se aplicará supletoriamente el Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Campeche; así mismo, "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción y competencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en los juzgados y jueces competentes del fuero común y aún los del fuero federal adscritos y/o con residencia en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; renunciando expresamente por así ser su voluntad a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales que les pudieran corresponder por razón de la competencia, materia, grado y/o territorio les pudiera corresponder en lo presente y/o en lo futuro.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "**LAS PARTES**" del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas, lo ratifican y firman por triplicado al margen y alcance en el calce y al margen por los representantes legales en San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, México, a los 28 días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

POR "LA SECRETARÍA"



ING. RAMÓN GABRIEL OCHOA PEÑA
Secretario de Desarrollo Agropecuario de
la Administración Pública del Estado de
Campeche

POR "LA UNACAR"

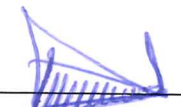


DRA. SANDRA MARTHA LAFFON LEAL
Rectora de la Universidad Autónoma del
Carmen.

RESPONSABLES



ING. ANGEL MOISES MOO HEREDIA
Director de Infraestructura de la
Secretaría de Desarrollo Agropecuario
de la Administración Pública del Estado
de Campeche.



DR. RAFAEL SÁNCHEZ LARA
Director de la Facultad de Ingeniería